

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas	25
Por seis meses .....	»	13
Número suelto.....	»	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales...	0,80 pesetas línea
Los de subastas.....	0,60 » »
Los demás no determinados.	0,50 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación  
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

## BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, Sus  
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-  
tes y demás personas de la Augusta Real  
Familia continúan sin novedad en su im-  
portante salud.

(Gaceta del 4 de agosto).

## Presidencia del Directorio Militar

## REALES ORDENES

Excmo. Sr.: El artículo 212 del Estatuto provincial determina que los expedientes de creación de exacciones provinciales han de resolverse en el plazo máximo de dos meses, cuyo transcurso, sin acuerdo, dará lugar a la aplicación de la doctrina del silencio administrativo. Este plazo, que normalmente será suficiente, resulta exiguo en el primer año de vigencia de aquel Cuerpo legal, por haberse creado bastantes exacciones, de incuestionable trascendencia, que obligan a sereno y meditado estudio, y aun exige ciertos informes de Cuerpos consultivos. Por las precedentes razones, y con carácter absolutamente excepcional,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por una sola vez se entienda prorrogado en dos meses más el plazo establecido por el artículo 212 del Estatuto provincial para resolver los expedientes de creación de exacciones provinciales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1925.—Primo de Rivera.

(«Gaceta» 24 julio).

969

Excmo. Sr.: El artículo 112 del Estatuto provincial concede a las Diputaciones el derecho de optar a la recaudación de las contribuciones del Estado; pero es susceptible de interpretación restrictiva y en pugna con el espíritu amplio que presidió su redacción, y a fin de evitar dudas,

y tomando en cuenta indicaciones hechas por varias Corporaciones provinciales,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar, se ha servido disponer lo siguiente:

1.<sup>o</sup> Las Diputaciones provinciales podrán optar a la recaudación de las contribuciones del Estado, siempre que éste la adjudique en arriendo o la encomiende a Recaudadores que no sean funcionarios de plantilla del Ministerio de Hacienda.

Cuando la adjudique en arriendo, las Diputaciones tendrán el derecho de tanteo que les reconoce el artículo 112 del Estatuto provincial.

Cuando la encomiende a Recaudadores que tengan como remuneración un determinado premio de cobranza, las Diputaciones provinciales tendrán preferencia sobre ellos siempre que acepten el mismo premio de cobranza y ofrezcan igual fianza.

2.<sup>o</sup> Las Diputaciones podrán solicitar, desde luego, la recaudación de contribuciones en aquellas provincias en que dicho servicio se halle a cargo de Recaudadores que al ser designados no tenían la condición de funcionarios de Hacienda; y tendrán derecho a encargarse de la recaudación cuando termine el plazo de la concesión otorgada a dichos Recaudadores, y en su caso, el corriente año económico.

3.<sup>o</sup> Asimismo las Diputaciones tendrán derecho a optar a la recaudación de contribuciones cuando terminen los plazos vigentes de los contratos de arriendo que aún se hallan en curso, no pudiéndose acordar en los mismos nueva prórroga sin previa comunicación a la Corporación provincial respectiva, para que ésta pueda ejercitar, si le conviene, el derecho de tanteo que le reconoce el Estatuto provincial.

4.<sup>o</sup> Cuando una Diputación encargada de la recaudación necesite nombrar personal para este servicio, tendrán preferencia absoluta en la designación los Recaudadores que cesaren y los funcionarios que el arriendo tuviese a sus órdenes, siempre que unos y otros hayan desempeñado el cargo durante cinco años, como mínimo, y sin nota de favorable.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1925.—Primo de Rivera.

Señores Subsecretarios encargados del despacho de los Ministerios de Hacienda y Gobernación. 970

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Presidente y Secretario del Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Madrid, en solicitud de que se modifique la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 en el sentido de que las certificaciones exigidas en dicha disposición para que a los funcionarios públicos les sean concedidas licencias puedan expedirse por todos los facultativos colegiados, aparece de los antecedentes que dicha solicitud fué enviada a informe de la Dirección general de Sanidad, habiéndose expresado por ésta que no veía inconveniente alguno en que se acceda a la pretensión y proponiendo al afecto que se dicte una Real orden aclaratoria especificando que las certificaciones a que alude la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 podrán ser expedidas por todos los Médicos que legalmente ejerzan su profesión, pero que la comprobación, en los casos en que lo considere conveniente el Jefe del Centro Oficial a que pertenezca el peticionario, deberá hacerse por un Médico oficial del Cuerpo de Sanidad civil, habiendo prestado el Subsecretario de Hacienda su asentimiento a la propuesta de la Dirección general de Sanidad:

Considerando que para resolver acertadamente la petición formulada por el Presidente y Secretario del Colegio de Médicos de Madrid se hace preciso examinar los móviles que determinaron la publicación de la Real orden mencionada, que tuvo por finalidad impedir los grandes abusos que en materia de licencia por enfermo venían cometiendo por algunos funcionarios públicos, que utilizaban lo que la ley concede para casos verdaderamente fundados y de necesidad como un pretexto para permanecer alejados durante largos lapsos de tiempo de las oficinas y del servicio a que se hallaban destinados, para cuya finalidad encontraban apoyo y facilidades en los Médicos de su asistencia particular, que, sin duda, sin incurrir en falsedad en las certificaciones que expedían, ni tampoco teniendo un propósito deliberado de causar perjuicio a la Administración pública, pero sí tolerancias explicables con las personas que formaban parte de su clientela, expedían con facilidad certificaciones que, aun refiriéndose a enfermedad o presdisposiciones no supuestas, sino acaso con un fondo de realidad, no eran suficientes para determinar una licencia por enfermedad, ni mucho menos para prolongar esta situación en forma casi indefinida:

Considerando que, para evitar la repetición de estos hechos, la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 exigió que las certificaciones de enfermedad que hubiesen de servir de base a la concesión de licencias fuesen expedidas por un Médico perteneciente al Cuerpo de Sanidad civil, con residencia oficial en la localidad donde el funcionario solicitase la licencia, y si no hubiera Médico de tal clase, por uno titular de función oficial del Estado, Provincia o Municipio, y de esta manera la Administración tenía, para convencerse de la necesidad verdaderamente real e imprescindible de la licencia por enfermedad, el dictamen y la responsabilidad de uno de los Médicos a su servicio, que, aparte de hallarse por esta misma razón más obligados a interpretar los preceptos legales en su verdadero y estricto sentido, en caso de falta de veracidad en su certificación, tendrían, además de la sanción criminal exigida por todas las falsedades, la especial administrativa de pertenecer a uno de los Cuerpos dependientes del Estado:

Considerando que si se accediese a la petición de los solicitantes, quedaría desvirtuado y sin efecto uno de los motivos fundamentales que impulsaron a la publicación de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, y ante esta consideración de interés público no parece que deben pre-

valecer los motivos de índole únicamente particular, encajinada a no ver restringida su esfera de acción que alegan los solicitantes como fundamento de su pretensión; pero, aparte de esta consideración, debe recordarse que no es el expresado caso el único en que la Administración, para conceder efecto a los certificados médicos, exige que éstos sean expedidos por los pertenecientes a determinados Cuerpos u organismos, pues análogo criterio se sigue por la legislación de Clases pasivas para las jubilaciones por imposibilidad física,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición formulada por el Presidente y Secretario del Colegio de Médicos de Madrid, manteniendo en todo su vigor la disposición contenida en el número 3.º de la repetidamente mencionada Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1925.—Primo de Rivera.

(«Gaceta» 21 julio).

965

## EXPOSICIÓN

Señor: El Ayuntamiento de Bárcena de Cicero, de la provincia de Santander, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, en relación con el artículo 142 y siguientes del Estatuto municipal, aprobó un proyecto de Carta municipal aplicada al orden económico.

Cumplidos los requisitos que para su tramitación determina el mencionado Cuerpo legal e informada por el Consejo de Estado, este Alto Cuerpo, constituido en pleno, propone su aprobación, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto y siempre que las exacciones que hayan de establecerse no estén en pugna con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto a la Hacienda pública.

Y conformándose con lo propuesto por el Consejo de Estado, el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

San Sebastián 22 de Julio de 1925.—Señor: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

## REAL DECRETO

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste y con el Consejo de Estado,

Vengo en aprobar la Carta municipal del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero, de la provincia de Santander, que es adjunta, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto y con la condición de que en ningún caso las exacciones que a su amparo se impongan podrán estar en pugna o en contradicción con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto de la Hacienda pública.

Dado en San Sebastián a veintidós de Julio de mil novecientos veinticinco.—Alfonso.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

## CARTA MUNICIPAL

Artículo 1.º Serán utilizables para la dotación de los presupuestos de este Ayuntamiento todos los recursos

que autorizan los artículos 299, 308, 316 a 330 y 539 al 541 del Estatuto municipal vigente, fecha 8 de Marzo de 1924, y los que puedan autorizar cualquiera otra ley.

Artículo 2.º El orden de establecimiento de los recursos económicos para dotar los presupuestos será el siguiente:

Apartado A) Sin orden de prelación entre ellos ni límite máximo ni mínimo de imposición se utilizarán los recursos que se expresan:

a) Rentas, productos, intereses o cupones de bienes, títulos, inscripciones, créditos y demás derechos integrantes del patrimonio municipal o de los establecimientos que dependan del Ayuntamiento.

b) El rendimiento de aprovechamientos de bienes comunales que cuando proceda serán enajenados o distribuidos a título oneroso entre los vecinos.

c) Las subvenciones o auxilios que se obtengan para obras o servicios públicos en el Municipio, con cargo a los presupuestos del Estado, la Provincia o Mancomunidades municipales.

d) Cualesquiera otras rentas, reintegros, subvenciones, dotaciones, herencias, legados, donativos y productos de la venta de los aprovechamientos secundarios y de sobrantes de los diversos ramos de la Administración municipal; y

Apartado B) Todas las demás exacciones municipales que autoriza el mencionado Estatuto o que autorice cualquiera otra ley, subordinándolas a las bases y reglas de imposición, a los tipos de gravamen y a las demás normas establecidas en el Estatuto o que se establezcan en dichas leyes, excepto en lo relativo a los medios de recaudación, siendo potestativo en el Ayuntamiento determinar, al formar cada presupuesto, cuáles de las exacciones comprendidas en este apartado B) sea conveniente establecer, por no bastar para cubrir los gastos que se presupongan los recursos que se enumeran en el anterior apartado A), no teniendo el Ayuntamiento que subordinarse a orden alguno de prelación entre estas exacciones ni compensar con rebajas en unas los aumentos que otras llevan para determinados contribuyentes, y sin que tenga obligación de imponer en unos gravámenes que sean equivalentes a los de otras, ni que establecer determinado límite a unas exacciones antes de establecer o imponer otras distintas.

Artículo 3.º Podrá el Ayuntamiento contratar empréstitos en los casos y en la forma que autoriza el Estatuto municipal, especialmente en sus artículos 539 al 554, así como en otros.

Artículo 4.º Si el Ayuntamiento utiliza el arbitrio de pesas y medidas, podrá seguir, aun después de pasado el plazo que establece la disposición transitoria décimosexta del Estatuto municipal, sometiéndolo a las disposiciones del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y a las que complementan y aclaran sin exceder las tarifas que acuerda de los tipos máximos que autoriza dicho Real decreto.

Artículo 5.º Deberá también poder utilizar el arbitrio sobre inquilinato, aunque no cuente aún con una población en su mayor núcleo de 5.000 habitantes, sin necesidad de Registro fiscal de fincas urbanas, por ser fácil en este Ayuntamiento conocer los contratos de inquilinato y apreciación del valor de los mismos, ateniéndose en lo demás a lo dispuesto en la ley de 12 de Junio de 1911, en relación con el artículo 458 del Estatuto.

Artículo 6.º No regirán las limitaciones y prohibiciones establecidas en los artículos 448, 450, 457, letra B), y 552 del Estatuto municipal, sino que, excepto los recargos a las cuotas que, según el Estatuto u otras disposicio-

nes, haya de hacer efectivas el Estado para luego entregarlas al Ayuntamiento, todas las demás contribuciones, tasa, arbitrios u otras exacciones que haya de recaudar el Ayuntamiento, podrá hacerlas efectivas éste según acuerde para cada año mediante administración municipal directa, nombrando Recaudadores con afianzamiento o sin él y pudiendo en este caso de administración hacer ciertos particulares, voluntarios u obligatorios para la cobranza, ya con los de ciertas zonas del término municipal, según la naturaleza de la exacción aconseje, y podrá acordar, en lugar de la administración, el arrendamiento de la exacción en pública subasta o convenir su cobranza por ciertos gremiales, o que se realice mediante repartimiento y cuotas concertadas en el mismo.

Aprobado por S. M.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(«Gaceta» 28 julio).

976

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

### JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

*Multas que, impuestas por la Junta provincial de Abastos, por diferentes motivos, han sido hechas efectivas durante el mes de la fecha.*

De 1.000 pesetas, a don Prudencio Ruiz, de Rubayo, por confabulación para conseguir de otros panaderos cesar en la fabricación del pan.

De 1.000, a don Alfredo Fernández, de Villaverde de Pontones, por los mismos motivos que al anterior.

De 50, a don Mariano Rodríguez, de esta capital, por reincidencia en no entregar la declaración de existencias.

De 50, a doña Amparo Arce, de Liaño, por vender leche aguada.

De 25, a don Vicente Lamadrid, de esta capital, por no entregar la declaración de existencias.

De 25, a hijos de G. Machín, de ídem por ídem.

De 25, a doña Manuela Alonso, de ídem, por uso de pesas con falta de gramos y una balanza con caída.

De 25, a doña Angela Maza, de ídem, por uso de una balanza con caída.

De 25, a don Alberto Hoppe, de ídem, por no entregar la declaración de existencias.

De 25, a don Luis Aldasoro, de ídem, por ídem ídem.

De 150, a don José Quintana, de Ramales, por uso de pesas con falta de gramos.

De 25, a don Fidel Ortiz, de ídem, por no tener expuesta al público la nota de precios.

De 100, a hijos de Lázaro Mendizabal, de Sopuerta, (Vizcaya), por vender pan con falta de peso.

De 25, a don Eugenio Ranate, de Escobedo, por tener los platillos de la balanza con manchas de cardenillo.

De 25, al Ayuntamiento de Santillana, por no enviar la relación de las existencias de trigo correspondiente a mayo.

De 25, a don Juan Pérez, de Arnuero, por no entregar la declaración de existencias.

De 1.000, a don Joaquín Hoyos, de Barreda, por venta de pan con falta de cocción y peso, siendo en esta última reincidente por segunda vez.

De 25, a don Anastasio Mora, de Corvera, por no entregar la declaración de existencias.

De 25, a doña Juana Gómez, de esta capital, por uso de una balanza con caída.

De 600, a don Juan García, de Solares, por uso de pesas con falta de gramos.

De 250, a don Santiago Albillos, de esta capital, por venta de sacos de carbón, con falta de peso.

De 250, a doña Julia Pesquera, de ídem, por ídem ídem.

De 500, a la «Granja Poch», de Torrelavega, por defraudar en la recepción de la leche, usando medidas ilegales.

De 50, a doña Rosa Domínguez, de esta capital, por uso de una pesa con falta de gramos.

De 25, a don José Sáiz, de Valdáliga, por no entregar la declaración de existencias.

De 25, al Ayuntamiento de Campoo de Yuso, por no enviar el estado de precios medios y existencias de junio.

De 25, al Ayuntamiento de Tudanca, por ídem ídem.

De 25, a doña Gumersinda Gutiérrez, de Cabezón de la Sal, por uso de una pesa del sistema antiguo.

De 250, a don José María Canales, de esta capital, por venta de sacos de carbón, con falta de peso y precinto.

De 250, a don Aníbal Cabanzón, de ídem, por vender carbón en cestos, con falta de peso y mayor precio que el de tasa.

De 100, a don Manuel Argüeso, de Las Rozas, por elevar, sin autorización, el peso de la carne.

De 25, a don Pedro Fernández, de Cabezón de la Sal, por carecer de la nota de precios.

De 1.000, a la Sociedad «Harino Panadera», de Bilbao, por confabulación para conseguir de otros panaderos cesar en la elaboración del pan.

De 25, a don Santos Marigómez, de Ruiloba, por no entregar la declaración de existencias de junio.

De 250, a don Joaquín Peláez, de Arenas de Iguña, por vender pan a precio superior al de tasa.

De 250, a don Silverio Rodríguez, de Cóbrecas, por traficar en ganado, careciendo de matrícula.

Lo que se publica para general conocimiento, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 5.º de la Real orden de 31 de diciembre de 1922.

Santander, 31 de julio de 1925. 985

El gobernador civil-presidente,  
*Ricardo Oreja Elósegui.*

## Jefatura de Obras públicas de Santander

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 46, 47, 49, 50, 51, 54 y 57 al 60 de la carretera de Muriedas a Bilbao, de orden del señor gobernador civil de la provincia se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de agosto de 1910 («Gaceta» del 22), se hace necesario que los alcaldes de los Ayuntamientos de Laredo, Liendo y Castro Urdiales, en cuyos términos municipales se han ejecutado las obras, envíen al señor ingeniero jefe de Obras públicas de esta provincia una certificación de las reclamaciones que se haya presentado en contra del contratista de las mencionadas obras, entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» no remiten las referidas Alcaldías la mencionada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 1.º de agosto de 1925.—El ingeniero jefe,  
Leopoldo Soler.

## ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

En el deseo de esta Administración de que las cuentas del Tesoro que liquide o examine vayan acompañadas como es de reglamento, de las de los recargos municipales correspondientes con arreglo al Estatuto municipal, y no siendo por todos los Ayuntamientos de la provincia adoptados los recargos municipales a unas mismas contribuciones, así como también distintas dentro de sus facultades la fijación del tipo de gravamen correspondiente a cada recargo municipal; y dividiéndose como es natural, esta dependencia en negociados por razón del servicio; por la presente, se ruega a todos los señores alcaldes de la provincia que con toda urgencia y con vista de su presupuesto para el presente año, remitan a esta Administración, separadamente certificado por cada una de las contribuciones a que afecte el recargo municipal, haciendo constar en ella: el nombre de la contribución relacionada con el recargo y el tipo de gravamen del mismo para que el Negociado correspondiente pueda realizar su trabajo con la rapidez y armonía que el interés del Estado y de los Ayuntamientos exige.

Santander a treinta de julio de mil novecientos veinticinco.—José Fagoaga. 986

## Administración principal de Correos de Santander

Por orden de la Dirección general de Comunicaciones se convoca a concurso para dotar a la estafeta de Villacarriedo de local adecuado para la instalación de los servicios de Correos, con habitación para el jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de seiscientos cuarenta pesetas (640 pesetas) anuales, y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta Administración principal y en la referida estafeta.

Las proposiciones, a las que acompañará croquis acotado en escala de 1 por 100 de los locales que se ofrezcan, se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en la estafeta de Villacarriedo, durante las horas de oficina, y el último día hasta las diecisiete.

Santander, 2 de agosto de 1925.—El administrador principal, Antonio Rojo. 987

## Tesorería-Contaduría de Hacienda de Santander

El recaudador interino de la Hacienda de la zona de Cabuérniga, don Emilio Revuelta Fernández, en uso de las facultades que le confiere el artículo 18 de la Instrucción de recaudación de 26 de abril de 1900, ha nombrado auxiliares para que actúen en los Ayuntamientos de la expresada zona de Cabuérniga a don Francisco Fernández Campa y a don Miguel Fernández Gutiérrez, vecinos del pueblo de Ontoria, Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín Oficial» para conocimiento de las autoridades judiciales, municipales y contribuyentes del partido, en cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada Instrucción.

Santander, 30 de julio de 1925.—El tesorero-contador,  
P. S., Manuel Pastor.



N.º DEL MONTE	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLO A QUE PERTENECE	PETICIONARIO	OBJETO	MADERAS	
						NÚMERO Y CLASE DE ÁRBOLES	VOLUMEN Mts. C
41	<b>Tudanca</b>	Canaluco y otros	Tudanca	Hipólito Fernández	R. de casa.	1 ídem	1,00
41	Idem	Idem	Idem	Pedro Rodríguez	Idem	3 ídem	3,00
41	Idem	Idem	Idem	Fermín Gutiérrez	Idem	1 ídem	1,00

### Partido judicial

43	<b>Castro Urdiales</b>	Rucalzada y Armanza	Otañes	El Ayuntamiento	Cultivo	»	»
44	Idem	Cabaña Peraza	Sámano	Idem	Idem	»	»
46	Idem	La Pedrera	Idem	Idem	Idem	»	»
	<b>Guriezo</b>	El Peñuco	Agütera	Idem	Idem	»	»
	Idem	Calzadilla	Guriezo	Idem	Idem	»	»
	Idem	Munillo	Idem	Idem	Idem	»	»
	Idem	Remendón	Idem	Idem	Idem	»	»
	Idem	Arza	Idem	Idem	Idem	»	»

### Partido judicial

53	<b>Ampuero</b>	La Maza y otra	Ampuero	El Ayuntamiento	Cultivo	»	»
54	Idem	Molino de Santiago	Idem	Idem	Idem	»	»
55	Idem	Rugrande y otros	Marrón	Idem	Idem	»	»
56	Idem	La Bortosa y otros	Udalla	Idem	Idem	»	»

### Partido judicial

61	<b>C. de Liébana</b>	Dobra y otros	Aniezo	Emilio Gómez	R. de casa.	25 robles.	25,000
62	Idem	Barajo y otros	Buyezo y Lamedo	El Ayuntamiento	A. de labor	3 hayas.	3,000
63	Idem	Regaos y otros	Idem	Idem	Idem	10 ídem	10,000
63	Idem	Idem	Idem	Cayetano Briz	R. de casa.	2 robles.	2,000
65	Idem	La Dobra y otros	Car. barco	Manuel Gómez	Idem	1 ídem	1,000
78	<b>Camaleño</b>	Horcadas, Hoz y otros	Lon, Brez y Baró	El Ayuntamiento	A. de labor	9 hayas.	9,000
78	Idem	Idem	Idem	Vicente Antón	R. de casa.	5 robles.	5,000
78	Idem	Idem	Idem	Marcelo Rayuela	Idem	5 ídem	5,000
78	Idem	Idem	Idem	Basilio García	Idem	2 ídem	2,000
78	Idem	Idem	Idem	Francisco Acebedo	Idem	6 ídem	6,000
78	Idem	Idem	Idem	José López	Idem	2 ídem	2,000
82	Idem	La Robla	Cosgaya	Ricardo Fernández	Idem	2 ídem	2,000
82	Idem	Idem	Idem	Constantino Bayón	Idem	2 ídem	2,000
83	Idem	Carrascal y otros	Mogrovejo	El Ayuntamiento	A. de labor	4 ídem	4,000
83	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	4 hayas.	4,000
83	Idem	Idem	Idem	Antonio Santos	R. de casa.	2 robles.	2,000
83	Idem	Idem	Idem	Liborio Guerra	Idem	3 ídem	3,000
83	Idem	Idem	Idem	Blas Rodríguez	Idem	2 ídem	2,000
85	Idem	Carielda y otros	Pembes	El Ayuntamiento	A. de labor	15 hayas.	15,000
85	Idem	Idem	Idem	Miguel de Celis	R. de casa.	2 robles.	2,000
85	Idem	Idem	Idem	Juan Alonso	Idem	2 ídem	2,000
86	Idem	Boquera y otros	Tanarrio	El Ayuntamiento	A. de labor	4 ídem	4,000
87	Idem	Panda y otros	Espinama	Ramón Beares	R. de casa.	2 hayas.	2,000
87	Idem	Idem	Idem	Jerónimo Prieto	Idem	2 ídem	2,000
87	Idem	Idem	Idem	Ramón Beares	Idem	2 robles.	2,000
87	Idem	Idem	Idem	Jerónimo Prieto	Idem	2 ídem	2,000
87	Idem	Idem	Idem	Saturnino Calvo	Idem	2 hayas.	2,000
87	Idem	Idem	Idem	Román Díez	Idem	2 robles.	2,000
88	Idem	Peñas Piarga y otros	Idem	Pedro Bedoya	Idem	2 ídem	2,000
88	Idem	Idem	Idem	Saturnino Calvo	Idem	2 ídem	2,000
88	Idem	Idem	Idem	José Benito	Idem	2 ídem	2,000
88	Idem	Idem	Idem	Eugenio Briz	Idem	4 ídem	2,000
88	Idem	Idem	Idem	El mismo	Idem	2 hayas.	2,000
106	<b>Pasaguero</b>	Dehesa de Valneria	Barreda	Vicente Fuente	Idem	4 ídem	4,000
106	Idem	Idem	Idem	Elías San Juan	Idem	5 ídem	5,000
113	Idem	Canales y otros	Pesaguero	Pantaleón Díez	Idem	2 ídem	2,000
113	Idem	Idem	Idem	Emilio Galnares	Idem	2 ídem	2,000

AS	LEÑAS		OTROS PRODUCTOS		TA- SACIÓN — Pesetas	MODO DE VERIFICAR EL APROVECHAMIENTO	SITIOS Y LIMITES DEL APROVECHAMIENTO	PLAZO.-MESES
	NÚM. DE ES- TREOS	ESPECIE	CLASE	VOLUMEN Mts. Ctms.				
1,00	»	»	»	»	10	Corta por el pie.....	Canaluco y otros.....	6
3,00	»	»	»	»	30	Idem.....	Idem.....	6
1,00	»	»	»	»	10	Idem.....	Idem.....	6

### Castro Urdiales

»	»	»	Cultivos ..	70 hectá .	1.400	Cultivos ..	Los del monte.....	12
»	»	»	Idem.....	60 ídem .	1.200	Idem.....	Idem.....	12
»	»	»	Idem.....	30 ídem .	600	Idem.....	Idem.....	12
»	»	»	Idem.....	50 ídem .	1.000	Idem.....	Idem.....	12
»	»	»	Idem.....	150 ídem .	3.000	Idem.....	Idem.....	12
»	»	»	Idem.....	100 ídem .	2.000	Idem.....	Idem.....	12
»	»	»	Idem.....	100 ídem .	2.000	Idem.....	Idem.....	12
»	»	»	Idem.....	100 ídem .	2.000	Idem.....	Idem.....	12

### Castro de Laredo

»	»	»	Cultivos ..	50 hectá .	1.000	Cultivos ..	Los del monte.....	12
»	»	»	Idem.....	40 ídem .	800	Idem.....	Idem.....	12
»	»	»	Idem.....	50 ídem .	1.000	Idem.....	Idem.....	12
»	»	»	Idem.....	20 ídem .	400	Idem.....	Idem.....	12

### Castro de Potes

25,000	»	»	»	»	250	Corta por el pie ..	Dobra.....	6
3,000	»	»	»	»	15	Idem.....	Barajo.....	6
10,000	»	»	»	»	50	Idem.....	Regaos.....	6
2,000	»	»	»	»	20	Idem.....	Idem.....	6
1,000	»	»	»	»	10	Idem.....	La Dobra.....	6
9,000	»	»	»	»	45	Idem.....	Horcadas.....	6
5,000	»	»	»	»	50	Idem.....	Idem.....	6
5,000	»	»	»	»	50	Idem.....	Idem.....	6
2,000	»	»	»	»	20	Idem.....	Idem.....	6
6,000	»	»	»	»	60	Idem.....	Idem.....	6
2,000	»	»	»	»	20	Idem.....	Idem.....	6
2,000	»	»	»	»	20	Idem.....	La Robla.....	6
2,000	»	»	»	»	20	Idem.....	Idem.....	6
4,000	»	»	»	»	40	Idem.....	Carrascal.....	6
4,000	»	»	»	»	20	Idem.....	Idem.....	6
2,000	»	»	»	»	20	Idem.....	Idem.....	6
3,000	»	»	»	»	30	Idem.....	Idem.....	6
2,000	»	»	»	»	20	Idem.....	Idem.....	6
5,000	»	»	»	»	75	Idem.....	Carielda.....	6
2,000	»	»	»	»	20	Idem.....	Idem.....	6
2,000	»	»	»	»	20	Idem.....	Idem.....	6
4,000	»	»	»	»	40	Idem.....	Daguere.....	6
2,000	»	»	»	»	10	Idem.....	Panda.....	6
2,000	»	»	»	»	10	Idem.....	Idem.....	6
2,000	»	»	»	»	20	Idem.....	Idem.....	6
2,000	»	»	»	»	20	Idem.....	Idem.....	6
2,000	»	»	»	»	10	Idem.....	Idem.....	6
2,000	»	»	»	»	20	Idem.....	Idem.....	6
2,000	»	»	»	»	20	Idem.....	Peñas Piorga.....	6
2,000	»	»	»	»	20	Idem.....	Idem.....	6
2,000	»	»	»	»	20	Idem.....	Idem.....	6
2,000	»	»	»	»	40	Idem.....	Idem.....	6
2,000	»	»	»	»	10	Idem.....	Idem.....	6
4,000	»	»	»	»	20	Idem.....	Dehesa de Valvanera.....	6
5,000	»	»	»	»	25	Idem.....	Idem.....	6
2,000	»	»	»	»	10	Idem.....	Canales.....	6
2,000	»	»	»	»	10	Idem.....	Idem.....	6

# DISTRITO FORESTAL

ESTADO de los productos forestales de los montes públicos a cargo de este Distrito que, en condiciones publicados en el «Boletín Oficial» número 88, correspondiente

## PRECIO DE Partido Judicial

N.º DEL MONTE	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLO A QUE PERTENECE	PETICIONARIO	OBJETO	MADERAS	
						NÚMERO Y CLASE DE ÁRBOLES	VOLUMEN Mts. Ctr.
1	<b>Cabezón de la Sal</b>	La Robleda y otros	Bustablado y otros	El Ayuntamiento	Cultivo	»	»
2	Idem	Cabezón	Cabezón	Idem	Idem	»	»
3	Idem	Carrejo	Garrejo	Idem	Idem	»	»
4	Idem	Basniada y otro	Casar de Periedo	Idem	Idem	»	»
4	Idem	Idem	Idem	Guillermo Pérez	Tejera	»	»
6	Idem	Mazuco y Tocial	Ontoria	El Ayuntamiento	Cultivo	»	»
8	<b>Cabuérniga</b>	Viaña	Viaña	Idem	A. de labor.	15 hayas.	15,000
11	<b>Los Tojos</b>	Colladas y Colludas	Bárcenamayor	Idem	Idem	»	»
11	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	30 ídem.	45,000
12	Idem	Valneria	Los Tojos	Idem	Idem	20 ídem.	20,000
12	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	»	»
16	Idem	Saja, parte baja	Idem	Idem	Idem	»	»
16	Idem	Saja, parte alta	Idem y otros	La Comunidad	Idem	25 hayas.	35,000
16	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	25 ídem.	35,000
29	<b>Polaciones</b>	Casal, Jedillo y otros	P. Pumar y Lombraña	Pedro Alonso	R. de casa	3 robles.	3,000
29	Idem	Idem	Idem	Domingo Fernández	Idem	1 ídem.	1,000
29	Idem	Idem	Idem	Francisco Gutiérrez	Idem	3 ídem.	3,007
29	Idem	Idem	Idem	Manuel Crespo	Idem	2 ídem.	2,000
31	Idem	Robledo y otros	San Mamés	Miguel Cagigal	Idem	2 ídem.	2,000
39	<b>Tudanca</b>	Mantilla-Traslosprados	Santotie	El Ayuntamiento	A. de labor.	»	»
40	Idem	Negredo y Vega Arados	Sarceda	Manuel Cossío	R. de casa	2 robles.	2,000
40	Idem	Idem	Idem	Cesáreo Rodríguez	Idem	2 ídem.	2,000
40	Idem	Idem	Idem	Manuel Balbás	Idem	2 hayas.	2,000
40	Idem	Idem	Idem	Gertrudis Obeso	Idem	2 robles.	2,000
40	Idem	Idem	Idem	Aurelio Toribio	Idem	2 ídem.	2,000
40	Idem	Idem	Idem	Estanislao Cossío	Idem	2 ídem.	2,000
40	Idem	Idem	Idem	Josefa Cos	Idem	2 ídem.	2,000
40	Idem	Idem	Idem	Antero Obeso	Idem	2 ídem.	2,000
40	Idem	Idem	Idem	Joaquín Cossío	Idem	2 ídem.	2,000
40	Idem	Idem	Idem	Teodomiro Fernández	Idem	2 ídem.	2,000
40	Idem	Idem	Idem	Maximiliano Toribio	Idem	2 ídem.	2,000
40	Idem	Idem	Idem	Amalio Mier	Idem	2 ídem.	2,000
40	Idem	Idem	Idem	Julio Obeso	Idem	2 ídem.	2,000
40	Idem	Idem	Idem	Mauricio Obeso	Idem	2 ídem.	2,000
40	Idem	Idem	Idem	Isidro González	Idem	2 ídem.	2,000
40	Idem	Idem	Idem	Teodoro Llano	Idem	2 ídem.	2,000
41	Idem	Canaluco y otros	Tudanca	Inocencio García	Idem	2 ídem.	2,000
41	Idem	Idem	Idem	Esteban Gómez	Idem	2 ídem.	2,000
41	Idem	Idem	Idem	Manuel Martínez	Idem	2 ídem.	2,000
41	Idem	Idem	Idem	José Fernández	Idem	1 ídem.	1,000
41	Idem	Idem	Idem	Pedro Martínez	Idem	1 ídem.	1,000
41	Idem	Idem	Idem	Josefa González	Idem	1 ídem.	1,000
41	Idem	Idem	Idem	Manuel Fernández	Idem	1 ídem.	1,000
41	Idem	Idem	Idem	Simón Martínez	Idem	3 ídem.	3,000
41	Idem	Idem	Idem	Antonio García	Idem	3 ídem.	3,000
41	Idem	Idem	Idem	Francisco Fernández	Idem	3 ídem.	3,000
41	Idem	Idem	Idem	José Grande	Idem	3 ídem.	3,000

# Audiencia Territorial de Burgos

## SECRETARÍA DE GOBIERNO

Se halla vacante el cargo de fiscal municipal suplente de Ramales, partido judicial del mismo nombre, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el juez de primera instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 1.º de agosto de 1925.—El secretario de gobierno, Rafael Dorao. 988

Se halla vacante el cargo de juez municipal de Valdecredible, partido judicial de Reinosa, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el juez de primera instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 1.º de agosto de 1925.—El secretario de gobierno, Rafael Dorao. 989

## Sección administrativa de 1.ª enseñanza de Santander

*Provisión de escuelas nacionales en maestros y por el cuarto turno del artículo 75 del vigente Estatuto general del Magisterio.*

En la «Gaceta de Madrid», correspondiente al día 23 de julio actual, aparece inserta una orden del Ilmo. Sr. Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, fecha 18 del que cursa, con nombramientos provisionales por el 4.º turno del artículo 75 del vigente Estatuto general del Magisterio, que dice lo que sigue:

- 4.804.—D. Jesús Sanz Bernardos, El Moral, Segovia.  
Alta.—D. Pascual García Muñoz, Montuenga, Segovia.  
3.197.—D. Teófilo Otero Valeiras, Manchica, Orense.  
Alta.—D. Laureano Gómez Gómez, Ríofrío de Rianza, Segovia.  
Alta.—D. Moisés Fernández Bahón, Madriguera, Segovia.  
Alta.—D. Víctor de Pedro y Hernández, Villagonzalo, Segovia.  
Alta.—D. Policarpo Sanz Dorado, Riaguas de San Bartolomé, Segovia.  
2.155.—D. Basilio Pastor Vallejo, La Losilla, Segovia.  
Alta.—D. Luis García Hernández, Gemenuño, Segovia.  
3.332.—D. Carlos Pedrero Caballero, Arroyo de la Plata, Sevilla.  
2.313.—D. Salvador G. Capdevila Bernal, Secuita, Tarragona.  
2.167.—D. Jaime Ferrer Rosell, Tarrés, Lérida.  
2.708.—D. Antonio Miserachs Tas, Vallenguana, Tarragona.  
4.222.—D. Agustín Gómez Ahijado, Singra, Teruel.

Alta.—D. Birino Sacristán Hernando, Maica, Teruel.  
4.693.—D. Luis Martí y Mondragón, La Cebollera, Teruel.

Alta.—D. Luis Poveda Mora, Castelvispal, Teruel.  
3.513.—D. Saturnino González Pérez, Fontaneres, Valencia.

4.039.—D. Víctor Beltrán Cabrerizo, Centenera de Andaluz, Soria.

2.643.—D. Bernardo Villalpando y Gaitán, Entrala, Zamora.

3.601.—D. Francisco Albuisech y Perales, Gordun, Zaragoza.

2.762.—D. Isidro Baquero Andréu, Cinco Olivas, Zaragoza.

4.418.—D. Vicente Martín Jiménez, Fontihoyuelo, Valladolid.

2.646.—D. Jacinto Maeso Lajo, Matilla, Valladolid.

2.743.—D. Nemesio Cordero Prieto, Torre de Esgueva, Valladolid.

Alta.—D. Dátivo Encinas y Olmos, Valviadero, Valladolid.

Alta.—D. José Casado Moralejo, Rivadetago, Zamora.

4.943.—D. Francisco Prieto Mateos, Villanueva Los Corchos, Zamora.

2.533.—D. Andrés Alonso Alvarez, Fuentelcarnero, Zamora.

2.299.—D. Roberto Arectio Garolas, Alboniga, Vizcaya.

3.715.—D. Manuel Dávila Paja, Pedroso de la Abadesa, Valladolid.

5.133.—D. Abdón de la Fuente Cucns, San Juan del Rebollar, Zamora.

4.825.—D. Manuel Ferrero Viana, Villacarralón, Valladolid.

4.318.—D. Lorenzo A. Pinage Uriarte, Zallo, Vizcaya.

4.267.—D. Luis Paesa Gallardo, Sediles, Zaragoza.

2.073.—D. Nicolás de S. Ambrosio, Cimballa, Zaragoza.

Alta.—D. Andrés Velasco Ozmeneta, Montoria, Alava.

1.392.—D. Máximo Ojeda Gutiérrez, Salas de Bureba, Burgos.

5.154.—D. Julio Cossío Boig. Santa Lucía, Santander.

4.736.—D. Mariano López Mediavilla Villasuso, Santander.

5.170.—D. Eusebio González Ordóñez, Ruzón, León.

1.967.—D. Francisco Herrera Casado, La Puerta, León.

2.479.—D. Sebastián Juanola Buixeda, Alas, Lérida.

Alta.—D. Justo Eebieda Serrano, Bahabón de Esgueva, Burgos.

3.945.—D. José Suárez y Suárez, Mirantes, León.

4.968.—D. Felipe Lorenzana Barrig Fontoria, León.

Alta.—D. Donato Millán García, Pesquera de los Infantes, Palencia.

3.119.—D. Modesto Martínez Sáit Tobes, Burgos.

3.410.—D. Ramón Ruiz Monerro Berzosa de Bureba, Burgos.

5.053.—D. Juan Bravo Abad, Santibáñez de la Peña, Palencia.

Los anteriores nombramientos no surtirán efecto alguno ni concede derecho en tanto no sean confirmados con arreglo a lo prevenido en la Orden de 31 de Enero de 1924, pudieron entablar las oportunas reclamaciones por conducto de las Secciones Administrativas en el término de quince días, a partir de su publicación.

Madrid, 18 de Julio de 1925.—El encargado del despacho, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones Administrativas de primera Enseñanza.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 31 de enero de 1924, en su apartado 3.º, haciéndose presente que el plazo de reclamaciones termina el día 7 de agosto próximo, pudiéndose hacerse en instancia dirigida al ilustrísimo señor encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza, con los documentos justificativos y oficio de remisión al jefe de la Sección.

Santander, 27 de julio de 1925.—El jefe de la Sección, J. Cano.

## Administración de Rentas públicas

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

### ROTURACIONES ARBITRARIAS

#### Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:

Don Dámaso Oruña Ruiz.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Arce.

Paraje en que la finca se halla: Rucabado.

Cabida declarada: 26 áreas 42 centiáreas.

Linderos: N., S. y E., carretera; O., Ramona Arce.

Don Mateo Vía Bezanilla.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Oruña.

Paraje en que la finca se halla: La Churra.

Cabida declarada: 42 áreas 40 centiáreas.

Linderos: N., terreno de Gornazo; S., camino real; E., terreno de Molino; O., Federico Real.

Don Ventura Cruz San Juan.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Bóo.

Paraje en que la finca se halla: Monte Canal.

Cabida declarada: 70 carros.

Linderos: N., carretera; S., E. y O., cerradura.

Don Juan López Peña.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Bóo.

Paraje en que la finca se halla: Alto Pablo.

Cabida declarada: 17 carros.

Linderos: N., S., E. y O., cerradura.

Dor Juan López Peña.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Bóo.

Paraje en que la finca se halla: Alto Pablo.

Cabida declarada: 34 carros.

Linderos: N., Elías Cruz; S. y E., cerradura; O., Bernardino Cadelo.

Don Gumersindo Marcos Rodil.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Rumoroso.

Paraje en que la finca se halla: La Helguera.

Cabida declarada: 3 áreas 58 centiáreas.

Linderos: N., E. y S., carretera; O., el exponente.

Don Gumersindo Marcos Rodil.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Rumoroso.

Paraje en que la finca se halla: Remas.

Cabida declarada: 1 hectárea 15 áreas 70 centiáreas.

Linderos: N., camino real; E. y S., carretera; O., Toribio Sáiz.

Don Gumersindo Marcos Rodil.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Rumoroso.

Paraje en que la finca se halla: El Cotero.

Cabida declarada: 62 áreas 30 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., Catalina Pereda; E., José García; O., Pedro Herrera.

Don Gumersindo Marcos Rodil.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Rumoroso.

Paraje en que la finca se halla: El Humilladero.

Cabida declarada: 28 áreas 48 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., terreno de Polanco; E., Gabriel Gutiérrez; O., Gumersindo García.

Don Enrique Peña Mier.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Arce.

Paraje en que la finca se halla: La Tejera.

Cabida declarada: 53 áreas 40 centiáreas.

Linderos: N. y O., carretera; S., ídem; E., Eusebio Bezanilla.

Don Enrique Peña Mier.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Arce.

Paraje en que la finca se halla: La Rozaona.

Cabida declarada: 35 áreas 60 centiáreas.

Linderos: N., Antonio Bolado; S., terreno común; E., Pedro Sáiz; O., Francisco Bezanilla.

Don Bernardino Varela.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Bóo.

Paraje en que la finca se halla: Monte de Bóo.

Cabida declarada: 42 áreas 70 centiáreas.

Linderos: N. y E., carretera; S., Eloy Revilla; O., Antonio López

Don Ventura Cruz San Juan.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Bóo.

Paraje en que la finca se halla: El Vivero.

Cabida declarada: 7 carros.

Linderos: N., S., E. y O., cerradura y carretera.

Don Emilio Sáiz Mirones.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Oruña.

Paraje en que la finca se halla: Encina.

Cabida declarada: 1 hectárea 33 áreas 50 centiáreas.

Linderos: N., terreno de Mogro; S., Josefa Pereda; E., Remigio Vega; O., Emilia Cesáreo.

Don Emilio Sáiz Mirones.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Oruña.  
Paraje en que la finca se halla: La Regata.  
Cabida declarada: 26 áreas 70 centiáreas.  
Linderos: N., Victorino García; S., José Pajarejo; E., carretera; O., herederos de Pedraja.

Doña Teresa Palacio Herrera.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Rumoroso.  
Paraje en que la finca se halla: La Llanera.  
Cabida declarada: 53 áreas 40 centiáreas.  
Linderos: N., Fidel Torices; E. y O., carretera; S., Remedios Torices.

Doña Teresa Polacio Herrera.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Rumoroso.  
Paraje en que la finca se halla: Las Cuevas.  
Cabida declarada: 12 áreas 46 centiáreas.  
Linderos: N., Teresa Palacio; S., camino real; E., carretera; O., Manuel Villegas.

Doña Josefa Salas Algorri.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Bóo.  
Paraje en que la finca se halla: Lavandera.  
Cabida declarada: 50 carros.  
Linderos: N., finca de Agustín Peña; S. y O., cerradura; E., Lorenzo Peña.

Don Aquilino Movellán Mier.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Bóo.  
Paraje en que la finca se halla: Encenesa.  
Cabida declarada: 35 carros.  
Linderos: N., vía del F. C.; S., cerradura; E., Pascasio Cos; O., Amalia Algorri.

Don José Teja Mier.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Bóo.  
Paraje en que la finca se halla: La Barquera.  
Cabida declarada: 120 carros.  
Linderos: N., S., E. y O., cerradura.

Don Andrés Herreros Pedreguera.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Bóo.  
Paraje en que la finca se halla: Ancenosa.  
Cabida declarada: 37 carros.  
Linderos: N., Nicasio San Sebastián; S., cerradura; E., el interesado; O., Apolinar Peña.

Don Francisco Díez Sáiz.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Oruña.  
Paraje en que la finca se halla: Cumbreo.  
Cabida declarada: 1 hectárea 20 áreas 30 centiáreas.  
Linderos: N., terreno de Mogro; S., mies de los Riegos; E., Manuel Arce; O., Santiago Cimiano.  
Servidumbres declaradas: si existen.

Don Francisco Díez Sáiz.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Oruña.  
Paraje en que la finca se halla: Cueña.  
Cabida declarada: 6 carros.  
Linderos: N., carretera; S., E. y O., terreno común.

Don Eustaquio Arce Salas.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Arce.  
Paraje en que la finca se halla: La Rosaona.  
Cabida declarada: 44 áreas 50 centiáreas.  
Linderos: N., Antonio Rivero; S., terreno común; E., Francisco Bezanilla; O., herederos de Vicente Bezanilla.

Don Juan Valliciergo Valliciergo.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Arce.  
Paraje en que la finca se halla: La Tijera.  
Cabida declarada: 44 áreas 50 centiáreas.  
Linderos: N. y O., carretera; S., Antonio Campo; S., Pedro Sáiz.

Don Juan Valliciergo Valliciergo.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Arce.  
Paraje en que la finca se halla: La Rosaona.  
Cabida declarada: 35 áreas 60 centiáreas.  
Linderos: N., Antonio Rivero; S., carretera; E., José Oruña; O., Antonio Bolado.

Don Hilario Oruña Ruiz.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Arce.  
Paraje en que la finca se halla: La Tejera.  
Cabida declarada: 1 hectárea 41 áreas 80 centiáreas.  
Linderos: N., Hilario Goitiandía; E., ídem; S., carretera; O., Pilar Sota.

Don Hilario Goitiandía Meleschevarri.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Arce.  
Paraje en que la finca se halla: La Tejera.  
Cabida declarada: 62 áreas 30 centiáreas.  
Linderos: N., carretera; S. y O., Francisco Arce; E., Ramón Puente.

Don Hilario Goitiandía Meleschevarri.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Arce.  
Paraje en que la finca se halla: El Regato.  
Cabida declarada: 89 áreas.  
Linderos: N., Alejandro Ruiz; S., Pilar Sota; E., herederos de Manuel Quintanal; O., mies común.  
Servidumbres declaradas: si existen.

Don Ramón Pereda San Juan.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Arce.  
Paraje en que la finca se halla: Regato de la Concha.  
Cabida declarada: 1 hectárea 78 áreas 40 centiáreas.  
Linderos: N., carretera; S., mies de la Rosa; E., Pilar Sota; O., Francisco Oruña.

Don Ramón Pereda San Juan.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Arce.

Paraje en que la finca se halla: Los Reales.

Cabida declarada: 7 áreas 12 centiáreas.

Linderos: N., Manuel Oruña; S., E. y O., carretera.

Don Ramón Pereda San Juan.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Arce.

Paraje en que la finca se halla: La Centinela.

Cabida declarada: 3 áreas 56 centiáreas.

Linderos: N., S. y O., carretera; E., Eusebio Quintanal.

Don Eustaquio Arce Salas.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Arce.

Paraje en que la finca se halla: La Majuca.

Cabida declarada: 35 áreas 60 centiáreas.

Linderos: N. y O., Apolinar Marcos, S., Toribio Velo; E., Eusebio Bezanilla.

Doña Isidora Vega Herrera.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Rumoroso.

Paraje en que la finca se halla: Escuredo.

Cabida declarada: 10 áreas 68 centiáreas.

Linderos: N., herederos de Ramón Pereda. S., E. y O., carretera.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del reglamento de 1.º de febrero de 1924.

Sin el plazo de un mes a contar desde la publicación de este anuncio, no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación de los expedientes.

Santander, 16 de julio de 1925.—El administrador, José Fagoaga.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Vicente Mosquera y López, juez municipal del distrito del Oeste de esta capital.

Hago saber: Que en el juicio verbal que se sigue en este Juzgado a instancia de don Buenaventura Rodríguez Parets contra doña Irene Cadelo Lanza, por cobro de cantidad, se saca a pública subasta, para su venta en el mejor postor y por la cantidad de trescientas sesenta pesetas, una suerte de tierra de cabida de seis carros, sita en el pueblo de Escobedo, mies de Maón, que linda: al Norte, con Miguel Mijares; al Este, con Santiago Portilla; al Sur, con herederos de Narciso Román, y al Oeste, con carretera.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia del Juzgado, sito Somorrostro, número 1, el día cuatro de septiembre próximo, a las once de la mañana, previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de depositar previamente el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de aquélla, y que la venta se lleva a cabo sin suplir la falta de título de que carece la finca.

Y para conocimiento del público se fija el presente en Santander a primero de agosto de mil novecientos veinticinco.—El juez, Vicente Mosquera.—El secretario, Leopoldo L. Monge.

## EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el señor don Horacio Tueros Laiseca, juez accidental de primera instancia de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en el expediente de declaración de herederos promovido por don Wenceslao Carredano López, como representante legal de su esposa doña Francisca Llama Francos, por fallecimiento de su hermano político don Manuel Llama Francos, se expide el presente edicto, por el cual se llama a los que se crean con derecho a heredarle para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlo en el término de treinta días, a contar desde la publicación del mismo en el «Boletín Oficial» de la provincia. Haciendo constar que el compareciente solicita la herencia para su mencionada esposa y para sus otros hermanos doña Matilde, doña Elisa y don Agustín Llama Francos.

Dado en Castro Urdiales a uno de agosto de mil novecientos veinticinco.—El juez, Horacio Tueros.—P. S. M., A. Rodríguez.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Guriezo

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 300 pesetas.

Se anuncia al público para que los aspirantes puedan presentar sus instancias en la Secretaría municipal, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Guriezo, 29 de julio de 1925.—El alcalde, Francisco Revillas.

### Ayuntamiento de Astillero

Los hacendados en este término municipal, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria o urbana, presentarán en la Secretaría municipal las correspondientes declaraciones de altas, hasta el día 25 del próximo mes de agosto, a fin de que sean incluidas en el apéndice al amillaramiento para 1926-27.

Astillero, 30 de julio de 1925.—El alcalde, A. Nieto.

### Juzgado municipal de Penagos

Don José B. Fernández Zabala, juez municipal de Penagos.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario del mismo, que se ha de proveer con arreglo a lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y Real decreto de diez de abril de 1871, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial».

Los aspirantes, que habrán de reunir las condiciones establecidas en los artículos 12 y 13 del R. D. de julio de 1871, presentarán sus instancias con los documentos prevenidos en las disposiciones vigentes.

Se hace constar que este Municipio cuenta con 2.565 habitantes de hecho y que el Ayuntamiento tiene consignada la subvención de 500 pesetas para dicho funcionario. Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Penagos, 28 de julio de 1925.—El juez municipal, José B. Fernández.